



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**PROCESO COACTIVO No. 5006223  
MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022**

Los Delegados Departamentales de Bolívar en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, su Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, la Resolución No. 5510 de 06 de julio de 2012 expedida por el Señor Registrador Nacional del Estado Civil y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 8 proferida el 3/28/2019 por los Registradores Especiales de Cartagena, se impone multa por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (781.242.00)**, al Señor(a) ALEXIA NATALIA VEGA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1047503540, por no concurrir a desempeñar funciones como jurado de votación en las elecciones celebradas el 3/11/2018 en Cartagena, Bolívar.

Que la mencionada Resolución constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada el 10/29/2020.

Que el precitado acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro coactivo acorde a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, los Delegados Departamentales de Bolívar,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago vía procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en contra del Señor ALEXIA NATALIA VEGA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1047503540, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de la sanción correspondiente a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (781.242.00)**.
2. Por la suma correspondiente a los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible el 10/29/2020 hasta la fecha efectiva de pago, acorde al artículo 9° de la Ley 68 de 1923.
3. Por las costas que se generen con ocasión del presente proceso de Cobro Coactivo que serán liquidadas al momento efectivo del pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de este Mandamiento de Pago al sancionado para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación (Artículos 826 y 830 Estatuto Tributario), pague a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cuenta de ahorros No. 220-012-11008-6 del Banco Popular - Código B, las sumas adeudadas.

Para estos efectos deberá comunicarse con la Delegación Departamental o Registraduría Distrital del Estado Civil para obtener la liquidación del valor total a pagar.

**TERCERO:** Contra el presente Mandamiento de Pago proceden las excepciones establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, las cuales deberán proponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo.

**CUARTO:** Realizar investigación de bienes del sancionado y, de ser necesario, se decreten las medidas cautelares que garanticen el recaudo efectivo de la obligación a su cargo.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno (Artículo 833-1 Estatuto Tributario)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ      JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA**  
Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil Bolívar

Proy  
José María Martínez Tous